

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 621.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Tiempo hace que unos cuantos Españoles espúreos, desleales á su REINA, é hijos indignos de la Pátria que les colmára de beneficios, trabajan con ahinco por turbar el reposo de que felizmente disfruta; pero descubiertos sus inicuos planes, y estrellados sus impotentes esfuerzos en la sensatez y cordura de los pacíficos ciudadanos, y en la lealtad y firmeza del valiente ejército, se han cegado de ira en su despecho, y redoblando sus tentativas han podido arribar á que unos cincuenta paisanos armados al mando de *D. Martín Zurbarán*, levanten la bandera de la insurrección

en la Rioja, proclamando al ex-Regente Espartero.

Con ellos ha entrado en Nágera, exigido crecidas sumas, fusilado á un Celador de Protección y seguridad y cometido otros excesos y tropelías propias de su carácter y antiguas costumbres. Inmediatamente han sido destacadas tropas en su persecucion, y en breve será sofocada en su origen tan infame rebelion.

Como las malas pasiones pudieran exagerar este suceso, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los honrados habitantes de esta provincia, asegurándoles, que aunque estoy bien penetrado de su acrisolada lealtad á la REINA, y de su amor al orden, por si algun discolo intentare turbarle, se han adoptado las disposiciones convenientes para reprimir instantáneamente el mas leve conato, estando al efecto de acuerdo vuestras Autoridades, en cuyo celo podeis tranquilos confiar. Zamora 17 de Noviembre de 1844.—El Gefe político.—*Valentín de los Rios*.

Continúa la nota de los pueblos que se hallan en descubierto al pago del Boletín oficial por los trimestres vencidos de este año de 1874.

Partido de Alcañices.

	Rs.	mrs.
Friera de Valverde 3º	19	2
Gallegos del Campo id.	19	2
Gallegos del Rio id.	19	2
Grisuela 1º 2º 3º	58	20
Latedo id.	58	20
Litos id.	58	20
Lober id.	58	20
Losacino id.	58	20
Marquid 3º	19	2
Matellanes 1º 2º 3º	58	20
Moldones id.	58	20
Morales de Valverde 3º	19	2
Moveros 1º 2º 3º	58	20
Moreruela de Távora id.	58	20
Muga de Alba 3º	19	2
Navianos de Alba id.	19	2
Nuez 1º 2º 3º	58	20
Palazuelo las Cuevas 2º 3º	40	8
Pino 1º 2º 3º	58	20
Pobladura de Aliste id.	58	20
Poyo (el) id.	58	20
Pozuelo de Távora 3º	19	2
Puercas 1º 2º 3º	58	20
Pública de S. Pedro id.	58	20
Rabanales id.	58	20
Rábano de Aliste 3º	19	2
Riyas 1º 2º 3º	58	20
Ricobayo 3º	19	2
Riofrio id.	19	2
Romanzanas id.	19	2
Samin de los Caños 1º 2º 3º	58	20
San Blas id.	58	20
San Cristobal de Aliste	58	20
San Juan del Rebollar id.	58	20
San Mamez id.	58	20
San Martin del Pedroso id.	58	20
San Martin de Távora 3º	19	2
San Pedro de las Cuevas 1º 2º 3º	58	20
San Pedro de las Herre- rias 3º	19	2
San Pedro de Zamudia id.	19	2
Santa Eufemia 1º 2º 3º	58	20
Santa Eulalia 3º	19	2
Sta. Maria de Valverde id.	19	2
Santanas id.	19	2
San Vicente del Barco id.	19	2
San Vitero 1º 2º 3º	58	20
Sejas de Aliste id.	58	20
Sarracm 3º	19	2
Sesnandez 3º	19	2
Távora 3º	19	2
Tola 1º 2º 3º	58	20
Tolilla id.	58	20
Torre (la) id.	58	20
Trabazos id.	58	20
Ufones id.	58	20
Vega de Nuez id.	58	20
Vegatrabate id.	58	2

Vide id.	58	20
Valer 3º	19	2
Videmala id.	19	2
Villalcampo id.	19	2
Villafior 1º 2º 3º	58	20
Villanueva de las Peras id.	58	20
Villanueva los Corehos id.	58	20
Villanueva de Valrojo 3º	19	2
Villarino de Cebal 1º 2º 3º	58	20
Villarino de la Sierra id.	58	20
Villarino de Manzanas id.	58	20
Villaveza de Valverde 3º	19	2
Viñas 2º 3º	40	8
Vivinera 1º 2º 3º	58	20
Maide 3º	19	2

Id. de Benavente.

Benavente 3º	19	2
Camarzana 1º 2º 3º	58	20
Cañizo 3º	19	2
Castro-gonzalo id.	19	2
Castroverde id.	19	2
Cerecinos de la Orden id.	19	2
Cerecinos de Campos id.	19	2
Cotanes id.	19	2
Fuentes de Ropel id.	19	2
Granucillo 1º 2º 3º	58	20
Manganeses de la Lam- preana 3º	19	2
Matilla de Arzon 1º 2º 3º	58	20
Morales del Rey id.	58	20
Otero de Bodas 3º	19	2
Prado id.	19	2
Quintanilla del Monte 1º 2º 3º	58	20
Quintanilla del Olmo 2º 3º	40	8
Riego del Camino 3º	19	2
San Agustín 1º 2º 3º	58	20
San Esteban 3º	19	2
San Miguel del Valle 1º 2º 3º	58	28
Santibañez de Vidriales id.	58	20
Torre del Valle id.	58	20
Tapioles 3º	19	2
Uña de Quintana id.	19	2
Valdeseorriol id.	19	2
Vega de Villalobos id.	19	2
Villalba id.	19	2
Villamayor id.	19	2
Villalobos id.	19	2
Villanueva del Campo id.	19	2
Villárdiga id.	19	2
Villarrin id.	19	2
Villaveza del Agua id.	19	2
Villalpando 1º 2º 3º	58	20
Villar de Fallabes id.	58	20
Castro-pepe id.	58	20

Id. de Bermillo.

Avelon 3º	19	2
Alfaraz id.	19	2
Arcillo id.	19	2
Argusino id.	19	2
Badillo 1º 2º 3º	58	20
Bermillo de Sayago id.	58	20

La Cernecina 3º	19	2
Cozcurrita 1º 2º 3º	58	20
Cibanal 3º	19	2
Fadon 1º 2º 3º	58	20
Fariza 3º	19	2
Fermoselle id.	19	2
Figueruela de Sayago id.	19	2
Formariz id.	19	2
Fresnadillo id.	19	2
Fresno de Sayago id.	19	2
Gamones id.	19	2
Gáname 1º 2º 3º	58	20
Luelmo 3º	19	2
Malillos 1º 2º 3º	58	20
Mámoles id.	58	20
Mogatar 3º	19	2
Monumenta id.	19	2
Moral 1º 2º 3º	58	20
Moralina 3º	19	2
Muga de Sayago 2º 3º	40	8
Peñausende 1º 2º 3º	58	20
Pereruela 3º	19	2
Pinilla de Fermoselle 2º 3º	40	8
San Roman 3º	19	2
Santaren id.	19	2
Sobradillo id.	19	2
Sogo 1º 2º 3º	58	20
Tamame id.	58	20
Torrebrades 3º	19	2
Torregamones id.	19	2
Villamor de Cadozos 1º 2º 3º	58	20
Villar del Buey 3º	19	2
Viñuela id.	19	2
Zafara id.	19	2

Id. de Fuentesauco.

Argujillo por el 3º	19	2
La Bóveda 1º 2º 3º	58	20
Cañizal id.	58	20
Castrillo 3º	19	2
Cuelgamures id.	19	2
Fuente el Carnero id.	19	2
Fuentesauco 1º 2º 3º	58	20
Fuente la Peña 3º	19	2
Fuentes Preadas id.	19	2
Guarrate id.	19	2
Maderal id.	19	2
Mayalde 1º 2º 3º	58	20
Olmo 3º	19	2
El Pego id.	19	2
Peleas de Arriba id.	19	2
El Piñero 1º 2º 3º	58	20
S. Miguel de la Rivera id.	58	20
Sta. Clara de Avedillo 3º	19	2
Vadillo 1º 2º 3º	58	20
Vallesa 3º	19	2
Villabuena id.	19	2
Villaescusa id.	19	2
Villamor de los Escude- ros id.	19	2

(Se concluirá.)

El Sr. Comisario de guerra de esta plaza con fecha 16 del actual me dice lo siguiente: El Sr. Intendente militar de Castilla la vieja en 13 del corriente me dice lo que copio. El importe de los suministros que hagan los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia á las tropas y caballos transeuntes, debe satisfacerlo el Asentista de provisiones con arreglo á la última condicion adicional de su contrata. En su consecuencia es indispensable que los recibos de aquellos se presenten al representante en esa capital del encargado del asiento D. Ramon Villardell, en los ocho posteriores y siguiente dias á el en que se verificaren los suministros precisamente, á efecto de no experimentar el menor perjuicio, pues en otro caso podrá negarse el pago de su valor; y para evitar que en ningun tiempo los sufran los espresados Ayuntamientos y menos aleguen ignorancia al producir sus quejas ó reclamaciones, he acordado se sirva V. disponer lo conveniente á la insercion de esta orden en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando al conocimiento de todos puedan solicitar el pago del importe con la debida oportunidad. Del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla me dará V. el correspondiente aviso.

Lo que traslado á V. S. con el referido objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para que llegando á noticia de todos sea cumplimentado por quien corresponda. Zamora 18 de Noviembre de 1814. =Valentin de los Rios.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

Del presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y de mas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1º Asistir perentoriamente á las juntas or-

5) dinarias y extraordinarias de gobierno.

2º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interes de la sociedad.

3º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4º Resolver por sí mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 250 rs.

5º Será gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7º Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado expresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 500 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10º Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mutuos.

11º Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12º Presentar anualmente una memoria que abraza la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13º Proponer á la junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14º Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15º Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice director en todas las atribuciones que á este competen.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 rs. vn.

Del vicedirector contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la extension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble: formulará los balances, estados y notas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arcos de tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Extenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil e industrial deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así librare despachos de ejecución contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente.

D. Matías Gomez, vecino Villarrin por el 2.º quignon que en id. fue de id. rematado en 10315

...

D. Gregorio Arenas y D. Tomás Llamas, vecinos de Bercianos por dos heredades y una panera que en término de Abrabeses perteneció á la fábrica de su iglesia, á la cofradía del Rosario y curato de Morales del Rey rematadas en 5489

D. Gregorio Arenas, vecino de Abrabeses por dos quignon y una heredad que id. fueron de la fábrica de su iglesia y de la de Aguilar de Tera rematados en 42280

D. Roque Perez, vecino de Mozar por unas tierras que en término de Moratones de Vidriales fueron del cabildo de Astorga rematadas en 1605

D. José Arenas y compañía, vecino de Abrabeses por el tercer quignon que id. fue de la mitra de Astorga rematado en 36005

D. Felix Juarez y compañía por el 2º quignon que en id. fue de id. en 32515

D. Lucas Dominguez y compañía, vecino de id. por el 4.º que en id. fue de id. rematado en 36015

D. José Hernandez, vecino de Morales por el 1.º que en id. fue de id. en 17000

D. Gabriel Donado, vecino de Burganes de Vidriales por una heredad que en dicho Burganes fue de la media racion de Santa Maria de Tera rematada en 14101

D. Pedro Antonio Brime, vecino de id. por el 2.º quignon que en id. fue de la fábrica de su iglesia rematado en 12307

D. Andrés Ferrero y compañía, vecino de id. por una heredad que id. fue de id. en 12020

D. Antonio Cid, vecino de id. por el 3.º quignon que en id. fue de id. en 4330

D. Francisco Vara, vecino de id. por el 1.º quignon que id. fue de id. en 7565

D. Francisco Sanchez, vecino de esta ciudad por dos quignon y una heredad que en término de Villageriz pertenecieron á la fábrica de su iglesia rematados en 23810

D. Eulogio Gonzalez, vecino de Benavente por una heredad que en Villanueva de Azuague fue de su iglesia rematada en 30500

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO A MIS AMIGOS.—Habiendose me comprometido con algunos pidiendose varias cantidades en mi nombre, les ruego encarecidamente á los que por tal me tengan, se sirvan no dispensarme tal favor, sin distincion de persona, pues todo es ficcion y engaño; rogándoles asimismo no tengan por verdaderas cartas ni otra clase de documentos que les sean presentados con tal objeto.—Atanasio Pelaez.

—Todos los que quieran interesarse en la compra del carvizo ó monte bajo de la dehesa de Mázares, propia del Excmo. Sr. Duque de Frias, pueden dirigirse á D. Ildelfonso Gutierrez su administrador, calle de Sta. Clara núm. 24, donde recibirán las papeletas, previo el pago de 8 rs. vn. por carro; entendiéndose será de su cuenta, y bajo la direccion del guarda ó montaráz, el corte de la leña.